

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES EN EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 diecinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, el Oficio DG/135/2016, signado por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General de Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual refiere, en relación a los sindicatos de trabajadores a su servicio:

... de conformidad a dicho requerimiento y, estando dentro del término establecido para tal efecto, a continuación le informo:

I. STIPEJAL

a. Nombre del Sindicato: *STIPEJAL, sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*

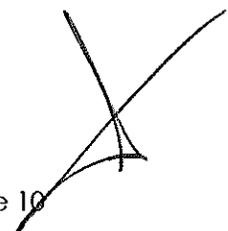
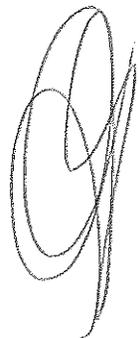
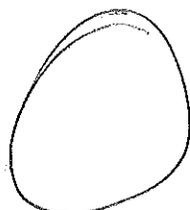
b. Fecha de Registro: *Mayo de 1999.*

c. Datos del Contacto: *Secretario General C. Edgar Antonio Navarro Díaz, calle Zacatecas #1136, Local 2, Col. Observatorio, el 32080340 Ext. 1080.*

d. *Se informa de manera concreta:*

I. Se otorgan recursos monetarios del IPEJAL por la cantidad de \$ 369,882 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) anuales.

II. Cuenta con 3 tres personas comisionadas, se le asignó una oficina en inmueble propiedad de IPEJAL, así como mobiliario y equipo de cómputo para el cumplimiento de sus funciones.



III. No realiza actos de autoridad, en su relación con el IPEJAL.

2. SPTIPEJAL

a. Nombre del Sindicato: SPTIPEJAL, Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

b. Fecha de Registro: Febrero 2013.

c. Datos de Contacto: C. Eduardo Guzmán García, Calle Durango S/N, Col. Observatorio, Tel XXXXXXXXX.

e. Se informa de manera concreta:

I. Se otorgan recursos monetarios del IPEJAL por la cantidad de 102,843.75 (CIENTO DOS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES 75/100 M.N.) anuales.

II. Cuenta con 2 dos personas comisionadas, se les asignó una oficina en inmueble propiedad del IPEJAL, así como mobiliario y equipo de cómputo, para el cumplimiento de sus funciones.

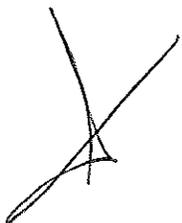
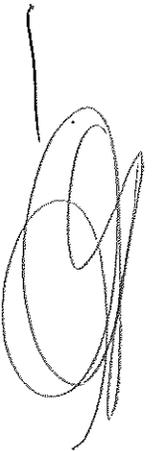
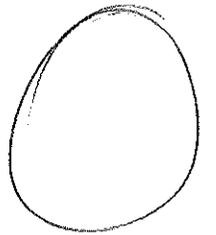
No realiza actos de autoridad en su relación con el IPEJAL

(Sic)

2. En fecha 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, el Oficio DG/269/2016, firmado por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General de Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual refiere:

... en atención al Acuerdo de ese H. Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco de fecha el 25 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco 23 de junio de 2016, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que remitan a ese órgano garante el listado de las personas físicas o jurídicas a las que por cualquier motivo asignaron recursos públicos o se les permite ejercer actos equiparables a los de autoridad; le comunico:

De conformidad al referido Acuerdo, y estando dentro del término establecido para tal efecto, le proporciono la información solicitada, referente a las personas jurídicas a las que el IPEJAL asigna recursos, mediante documento se anexa al presente; señalando que el IPEJAL no otorga ni permite ejercer actos equiparables a los de autoridad a ninguna persona física o jurídica.



No omito aclarar que la información que este sujeto obligado le proporcionó a ese Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante Oficio D/G/2016, presentado el 19 de abril de 2016, referente al listado de los sindicatos de los trabajadores al servicio de este Instituto a los que el IPEJAL otorga recursos, las cantidades que se mencionan en ese oficio corresponden al pago de cuotas sindicales. (Sic)

(Énfasis añadido.)

3. En fecha 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, el Oficio No. UT/96/2017, signado por la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual refiere:

Con un cordial saludo, y en relación al oficio No. DG/135/2016, de fecha 19 de abril del 2016, recibido por ese Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que usted preside en esa misma fecha, mediante el cual este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco envió a ese Instituto el listado de los sindicatos de trabajadores al servicio del IPEJAL a los que se les otorgan recursos; se hace la siguiente

ACLARACIÓN

1.- Al STIPEJAL Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco: **se otorgan recursos monetarios del IPEJAL por la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS M/N) anuales**, y no \$369,1882, cómo se informó erróneamente en el referido oficio.

2. Al SPTIPEJAL Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco: **se otorgan recursos monetarios del IPEJAL por la cantidad de \$14,033.00 (CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100)**, y no \$102,843.75, como se informó en el referido oficio.

Tal información se comprueba mediante los siguientes documentos:

- Oficio Servicios Generales FOLIO DAS/184/2016, de fecha 17 de marzo de 2016, en el cual la Dirección Administrativa del IPEJAL informa a esta Unidad de Transparencia de los recursos que se otorgan a los sindicatos de los trabajadores al servicio del IPEJAL, en donde se puede apreciar que **la información proporcionada corresponde a las cantidades que se otorgan a los sindicatos es por pago de cuota sindical.**

- Oficio No. DG/1269 y ANEXO correspondiente, de fecha 03 de agosto, recibido por este órgano garante el 04 del mismo mes y año, en el que el IPEJAL desde entonces declaró que las cantidades que se mencionan en el oficio corresponden al pago de cuotas sindicales.

Los cuales se acompañan al presente en copia simple.

Así mismo se puede consultar esa información en el siguiente link de nuestro portal de transparencia <http://pensiones.jalisco.gob.mx/transparencia/ipejal/>,

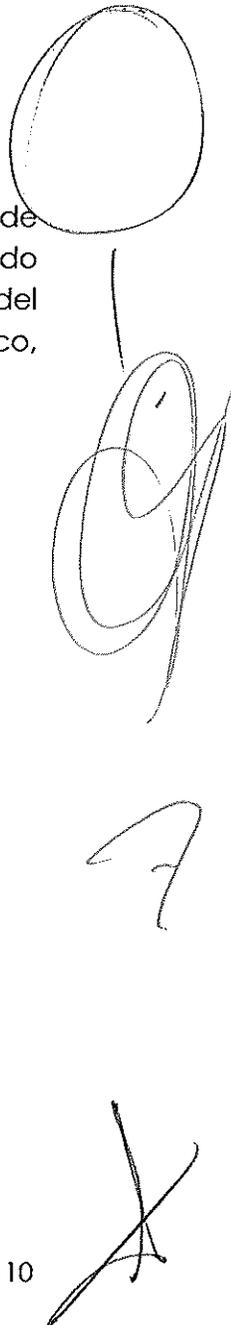
En dónde se encuentran publicados los recursos económicos que el IPEJAL entrega los sindicatos, ingresando el artículo 8° fracción X, tal como lo ordena dicho numeral. (Sic)

(Énfasis añadido.)

4. Con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, el Oficio SPTIPEJAL/EGG/00187/2017, signado por el C. Eduardo Guzmán García, en su calidad de Secretario General del Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual expone:

Encontrándome en Tiempo y forma comparezco a solicitar se tome en consideración el oficio emitido con número DG/269/2016 y depositado en oficialía de partes presentado el 16 de Agosto de 2014, por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a ese Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Referente al listado de los sindicatos de los trabajadores a l servicio de este Instituto a los que el IPEJAL otorga recursos, las cantidades que se mencionan en ese oficio corresponden al pago de cuotas sindicales.

En el oficio con numero UT/96/2017 emitido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y depositado en oficialía de partes con fecha del 17 de febrero del 2018, a ese Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el cual se hace la siguiente aclaración: El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, otorga recursos monetarios, al sindicato plural de trabajadores del instituto de pensiones del estado de Jalisco por la cantidad de \$14,033.00 (CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100), Y NO \$102,843.75 como se informó erróneamente en el referido oficio.



En el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en ejercicio de sus atribuciones de interpretar la Ley de la materia, y que una vez realizado el análisis del listado que enviaron los sujetos obligados en cumplimiento del Acuerdo mencionado en el Considerando VII del presente, determina que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información de los sindicatos será distinto en razón de su naturaleza, es decir, dependiendo de los recursos públicos que reciban y ejerzan y/o de los actos de autoridad que realizan para el cumplimiento de ello se establecen las siguientes:

REGLAS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SINDICATOS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS Y/O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD.

Sindicatos: supuestos.	Tipo de Sujeto Obligado.	Obligaciones.
Recibe recursos públicos económicos de \$1,000 a \$50,000 M. N.	Indirecto	<p>Publicar la información fundamental señalada en el artículo 16-Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de un micro-sitio.</p> <p>Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.</p>

PIDO

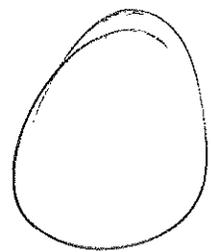
Se considere dichas aclaraciones emitidas por el IPEJAL, de acuerdo a los oficios numero DG/269/2016 y oficio con numero UT/96/2017 emitido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y depositado en la ofialía de partes, a ese instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

A si como lo estipulado en el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el tipo de sujeto Obligado indirecto, y que no recibimos \$50,000 M.N en recursos públicos económicos.

Único. Se considere dicha petición en aclaración que según las REGLAS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SINDICATOS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS Y/O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, somos del tipo de Sujeto Indirecto Obligado y así como los oficios emitidos por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

...

(Sic)



CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

V. Que el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que será de aplicación supletoria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información entre los que se encuentran los sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, como el Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (SPTIPEJAL).

VII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las obligaciones de los sujetos obligados, entre las que se encuentra la observancia de ambas Leyes, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VIII. Que en fecha 25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen el listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que otorguen o les permita ejercer recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", acuerdo en el cual se estableció el plazo de treinta días hábiles a los sujetos obligados, para el cumplimiento del mismo.

IX. Que en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que recibe recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", que en su punto de Acuerdo Segundo, estableció:

SEGUNDO. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, deberán identificar el supuesto en el que se encuentran de conformidad a las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad, establecidas en el Considerando XVII, del presente Acuerdo; asimismo deberán informar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cuál de los supuestos encuadra.

Finalmente los sindicatos deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

X. Que en fecha 08 ocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determinan como sujetos obligados directos a los sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos", entre los cuales fue determinado como sujeto obligado directo el Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

XI. Que al tenor de las manifestaciones realizadas tanto por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como por el Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como de las *Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que recibe recursos públicos y/o realicen actos de autoridad*, resulta necesario para el Pleno de este Organismo Garante, modificar el supuesto en el que se encuentra el Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en las *Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que recibe recursos públicos y/o realicen actos de autoridad*, y toda vez que el Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, recibe recursos públicos provenientes del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que ascienden a \$14,033.00 (catorce mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) anuales, se determina al Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del

Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, con las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública siguientes:

- Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos;
- Publicar la información fundamental señalada en el artículo 16-Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de un micro-sitio habilitado en la página de internet del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.
- Publicar la información relacionada con la aplicación y comprobación de los recursos públicos recibidos, la rendición de cuentas se hará a través de un micro-sitio habilitado en la página de internet del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 12 de julio del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Carrero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Sindicato Plural de Trabajadores en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 12 de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



RFG/KAA